



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA.
DEMANDADO: MANUELA VARELA PERTUZ y otro
RADICACIÓN: 2021-00294.

BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. En dicho auto se ordenó:

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Art.6).

La apoderada de la parte demandante presenta escrito en el que manifiesta:

*Sin embargo y con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el decreto 806/2020 me permito adjuntar constancia de envío de la demnada y sus anexos a la dirección del inmueble a los dos demandados guías 1170925 y 1170929, **sin embargo estas fueron devueltas por encontrarse el inmueble desocupado.***

Es el caso que la apoderada no aporta, a pesar de anunciarla, la constancia de envío de la demanda y sus nexos para poder verificar su dicho.

Al no haberse presentado prueba suficiente para poder relevar de este requisito a la parte demandante, debe considerarse que la demanda no se subsanó en debida forma. Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50912dcdcf2cdeea176d0f35a6fee9b7947a13e2e9c24e97238e6619a729040**

Documento generado en 26/11/2021 04:11:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>